



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR
LOS INTERESADOS ASOCIACIÓN DE
CANALISTAS DEL RÍO TENO**

RES. EX. N° 3/ ROL F-058-2014

Santiago, 02 OCT 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014, con la formulación de cargos a Industrias Vínicas S.A., Rol Único Tributario N° 87.550.600-5, representada por Joaquín Errázuriz Salinas, titular de los proyectos: i) "Sistema de Depuración de los Residuos industriales Líquidos de Industrias Vínicas S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 121, de 29 de Mayo de 2001; ii) "Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 110, de 28 de junio de 2005; iii) "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 453, de 11 de diciembre de 2006; todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule.

2. Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, Industrias Vínicas S.A., presentó ante esta Superintendencia, dentro del plazo legal, un programa de cumplimiento, el cual actualmente se encuentra en análisis.

3. Que, con fecha 5 de septiembre de 2014, la Asociación de Canalistas del Río Teno solicita la recalificación de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la formulación de cargos en contra de la empresa.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene el derecho de presentar un programa de cumplimiento dentro de un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA, establece que una vez aprobado un programa de cumplimiento, el procedimiento sancionatorio se suspenderá y que cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido.

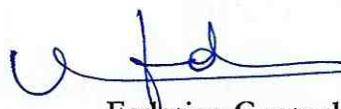
6. Que, por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la LO-SMA el fiscal instructor emitirá una vez concluidos los trámites relativos a esclarecer los hechos constitutivos de infracción, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción de los hechos investigados, determinando dentro de este acto cuál es la clasificación de cada una de las infracciones.

7. Que, teniendo estos aspectos en cuenta, se tendrá presente la solicitud realizada por los interesados, sin perjuicio de que ésta se resolverá y considerará en el dictamen que elabore este fiscal instructor en caso de rechazo del programa de cumplimiento presentado o incumplimiento de éste una vez aprobado.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** la solicitud realizada por la Asociación de Canalistas del Río Teno, la cual será considerada en el dictamen que proponga la sanción o absolución de Industrias Vínicas S.A.

II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Félix Garrido Concha en representación de la Asociación de Canalistas Río Teno, domiciliada en Manuel Montt 357, oficinas 710, 711 y 712, comuna de Curicó, Región del Maule, y a don Joaquín Errázuriz Salinas en representación de Industrias Vínicas S.A., domiciliado en Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Federico Guarachi Zúñiga

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.